



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAEES

Por la Unidad para el Desarrollo de Aymaraes

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2024-MPA-CH

Chalhuanca, 19 de febrero del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAEES:

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAEES, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL 2024 A TRAVÉS DEL ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL NRO.08-2024-AC-MPA-CH DE FECHA 19 DE FEBRERO DEL 2024, APROBÓ LA PROPUESTA DE ORDENANZA DE COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE CHAHUANCA PRESENTADO POR LA RESPONSABLE DE COMERCIO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR DE LA GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe en el artículo II del Título Preliminar, que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica, y administrativa, en asuntos de su competencia; ésta radica según mandato constitucional, en la facultad de realizar actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; las mismas que promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población, propiciando e incentivando el desarrollo de actividades comerciales y productivas de sus habitantes en igualdad de oportunidades;

Que, complementariamente, el Artículo 40, establece que las Ordenanzas Municipales de nivel distrital, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Las mismas que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 200 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, tienen rango de ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los derechos legislativos, tratados, y normas de carácter general;

Que, el Artículo 83° de la LOM, dispone que: "Las municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejerce las siguientes funciones: Inciso 1.1. Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas en concordancia con las normas nacionales sobre la materia. Inciso 1.2. Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio;

Que, el Decreto Legislativo N°.1062, que aprueba la Ley de inocuidad de los alimentos, establece, que la política de inocuidad de alimentos se sustenta, entre otros, en el siguiente principio: 1.1 "Principio de alimentación saludable y segura: Las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. ;toda vez que, la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud. Asimismo, el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA, norma las condiciones, requisitos y procedimientos higiénicos sanitario a que debe sujetarse la producción, el transporte, la fabricación, el almacenamiento, el fraccionamiento, la elaboración y el expendio de alimentos y bebidas de consumo humano;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAE

Por la Unidad para el Desarrollo de Aymaraes

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, el Tribunal constitucional, recomienda en el expediente Nro.024-2013-PI/TC Zonas rígidas para comercio ambulatorio, ha recomendado, que se podría optar por declarar zonas rígidas, sólo aquellos espacios en donde el comercio ambulatorio obstaculice el libre tránsito o cause problemas de seguridad y tranquilidad pública. De esta manera se estaría recurriendo a medidas menos lesivas a la libertad de comercio;

Que, mediante Informe Nro.12-2023-MA-UCDC-CATF-CH de fecha 25 de octubre del 2023, la responsable de la Unidad de Comercio y Defensa del Consumidor, remite la propuesta de Reglamento Interno de comercio ambulatorio del distrito de Chalhuanca, solicitando su evaluación y aprobación mediante ordenanza municipal; así como, la incorporación de las infracciones y sanciones propuestas en el Anexo Nro.01 al Cuadro Único de Infracciones de la Municipalidad;

Que, mediante Opinión Legal Nro. 157-2023-ALEX-MPA/A de fecha 18 de diciembre del 2024, el Asesor Legal, opina que El Reglamento interno que regula el comercio ambulatorio en el distrito de Chalhuanca, propuesto por el personal Responsable de la Unidad de Comercio y Defensa del Consumidor, que cuenta con la conformidad del Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, se encuentra acorde al principio de legalidad previsto en el TUP de la LPAG Nro.27444, por cuanto ha sido elaborado en el marco de las atribuciones previstas en el Artículo 83° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Legislativo No.1062, que aprueba la Ley de inocuidad de los alimentos. Por tanto, permitirá a la Municipalidad Provincial de Aymaraes contar con un instrumento de gestión, que regule las condiciones y requisitos relacionados a la autorización municipal temporal para desarrollar actividad comercial de bienes y/o servicios en espacios públicos autorizados - Comercio ambulatorio en el distrito de Chalhuanca; debiendo ser aprobado mediante ordenanza municipal; recomendando que, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, en uso de sus atribuciones previstas en el numeral 8 del Artículo 9 en concordancia con el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro.27972, podrá aprobar la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de comercio ambulatorio en el distrito de Chalhuanca;

Que, en efecto el Reglamento de comercio ambulatorio en el distrito de Chalhuanca, constituye un instrumento de gestión, que permitirá a la Municipalidad Provincial de Aymaraes regular las condiciones y requisitos relacionados a la autorización municipal temporal para desarrollar actividad comercial de bienes y/o servicios en espacios públicos autorizados - Comercio ambulatorio en el distrito de Chalhuanca, dicha autorización, debe darse respetando el derecho al libre tránsito, la limpieza, el orden en la ciudad, así como la seguridad ciudadana y la tranquilidad de los vecinos;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal, en sesión ordinaria de fecha 16 de febrero del 2024, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE COMERCIO AMBULATORIO DEL DISTRITO DE CHALHUANCA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL REGLAMENTO QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHALHUANCA, que consta de IV Títulos, 53 artículos, tres disposiciones complementarias transitorias, seis disposiciones complementarias finales y cinco 05 Anexos, que forman parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos a través de la Unidad de Comercio y Defensa del Consumidor, adopten las acciones administrativas que den cumplimiento a lo presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la adecuación del TUPA y/o TUSNE vigente de la Municipalidad provincial de Aymaraes a las disposiciones aprobadas mediante la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAEES

Por la Unidad para el Desarrollo de Aymaraes

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ARTÍCULO CUARTO: INCORPORAR el Anexo 1 del Reglamento de Comercio Ambulatorio en el distrito de Chalhuanca al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Aymaraes para su ejecución de corresponder.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR al señor Alcalde de la Municipalidad, para que mediante Decretos de Alcaldía, apruebe las disposiciones complementarias que se requieran para la implementación y cumplimiento del Reglamento Interno y la presente ordenanza.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Comercio y Defensa del Consumidor y Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos de la Municipalidad, implementar el cumplimiento de la presente Ordenanza. Debiendo ser socializado con la población, que se encuentran bajo los alcances del Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEJAR sin efecto las disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente Ordenanza Municipal a las Áreas competentes de la Municipalidad, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal a través del Portal Web Institucional de la Entidad, asimismo, por los diferentes medios de comunicación, de conformidad con el Artículo 147 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro.27972.

ARTICULO DÉCIMO: ESTABLECER que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a los cinco (05) días hábiles siguientes de su publicación correspondiente.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Gustavo Adolfo Carrillo Segovia
ALCALDE

1825

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES -2023

REGLAMENTO DE COMERCIO AMBULATORIO

TITULO I

CAPITULO I

OBJETIVOS, DEFINICIONES Y ALCANCE

ARTÍCULO N° 1.-OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria en espacios públicos autorizados a fin de asegurar la correcta ubicación, atención, higiene, inocuidad de alimentos, prevención de riesgos y protección de la vida, orden, ornato, seguridad y bienestar de los usuarios, comerciantes y público en general del distrito de Chalhuanca sin afectar las vías de circulación peatonal y vehicular.

ARTÍCULO N° 2.- AMBITO Y BASE LEGAL.

Su ámbito de aplicación es conforme a lo previsto por el Artículo 154º de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, su cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción del distrito de Chalhuanca.

BASE LEGAL:

- Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades Constitución Política del Perú

ARTÍCULO N° 3.- DEFINICIONES

Para los efectos del presente reglamento se consideren las siguientes definiciones:

1. **Comercio ambulatorio.** - Es aquella actividad económica temporal de comercio al por menor que se desarrolla en módulos ubicados en áreas públicas reguladas, debidamente autorizados, de forma personal, individual y directa, cumpliendo los requisitos y las condiciones establecidas en la presente ordenanza y carecen de vínculo laboral con sus proveedores además de ser única fuente de ingreso.
2. **Comerciante ambulante Autorizado.** - Es el comerciante ambulante que se encuentra registrado y con autorización vigente para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al expendio de los productos autorizados en el presente reglamento en una ubicación determinada.
3. **Giro.** - Actividad económica o rubro específico determinado de comercio ambulatorio debidamente autorizado por la autoridad municipal, mediante el cual el conductor se desarrolla económicamente respetando la actividad de este.
4. **Modulo.** - Bien mueble rodante no motorizado destinado exclusivamente al ejercicio de la actividad comercial en el espacio público, donde el comerciante ambulante desarrolla sus actividades, teniendo características reglamentarias y propias para cada giro, de acuerdo a los lineamientos o especificaciones establecidas por la autoridad municipal ubicadas en zonas determinadas acorde con el mobiliario urbano.
5. **Autoridad administrativa.** - Entidad competente encargada de regular el comercio ambulatorio y de otorgar las autorizaciones respectivas. Debiéndose entender La



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AYMARAES
MTC - Alejandro Tapia y jaguarido
REG. SABLE DE COMERCIO Y
DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Municipalidad provincial de aymaraes, a través de la gerencia de medio ambiente y servicios públicos – unidad de comercio y defensa al consumidor.

6. **Espacios Públicos.** - Superficie de uso y dominio, conformado por vías públicas y zonas de recreación públicas (parques, plazas y bulevares) destinado al tránsito vehicular y peatonal, recreación, donde se ha definido zonas regladas y zonas rígidas para el desarrollo de comercio ambulatorio autorizado.
7. **. Autorización municipal temporal.** - Acto administrativo mediante el cual la autoridad municipal competente autoriza al comerciante regulado a realizar la actividad comercial de venta ambulatorio de giros autorizados en el presente reglamento, de manera temporal y excepcional en espacios públicos.
8. **Calidad del servicio.** - Conjunto de cualidades que se deben mantener en la prestación del servicio principalmente en seguridad e higiene.
9. **Zona Rígida.** - Área del distrito en las cuales está prohibido el ejercicio del comercio ambulatorio por razones de ornato, seguridad o de acuerdo a los dispuesto en normas complementarias, no se autoriza el desarrollo de comercio ambulatorio.
10. **Zona Regulada.** - Área del espacio público en la cual la autoridad municipal autoriza el ejercicio del comercio ambulatorio conforme a los establecido en el presente reglamento y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, ornato y en armonía con el paisaje urbano, los residentes y propietarios de los inmuebles.
11. **Ornato.** - Conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía entre sí, dentro del espacio urbano, dándoles realce belleza e identidad.
12. **Retención.** - Medida complementaria de naturaleza no pecuniaria impuesta a una persona que consiste en la acción de la autoridad municipal de retener los bienes y/o productos materia del comercio no autorizado en la vía pública, para internarlos en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con pagar la multa impuesta, previa presentación de una Declaración Jurada de no reincidir en la infracción materia de sanción.
13. **Decomiso.** - Medida complementaria por la cual el infractor sufre la privación de artículos de consumo humano que se encuentran en su poder en estado de descomposición, no aptos para el consumo humano, adulterados o falsificados, así como aquellos productos que constituyan peligro para vida o salud, cuya circulación o consumo están prohibidos por ley.
14. **Detención.** - Paralización breve del módulo autorizado para la venta de productos a fin de atender a los consumidores, solo cuando sean requeridos por estos para la compra de algún producto que se encuentre en venta al público, para luego proseguir con respectiva circulación.
15. **Limpieza.** - Medida asumidas a fin de permitir la eliminación de tierra, residuos sólidos y/o alimentos, polvo, grasa y otras, para la inocuidad de las actividades comerciales autorizadas.
16. **Buenas Prácticas de Manipulación (BPM).**- Herramienta fundamental para la obtención de productos inocuos. Constituyen un conjunto de principios básicos con el objetivo de garantizar que los productos se fabriquen en condiciones sanitarias adecuadas y se disminuyan los riesgos inherentes a la producción y distribución.
17. **Manipulador de alimentos.** - Persona que entra en contacto con los alimentos mediante sus manos, cualquier equipo o utensilio el cual se emplea para manipularlos, en cualquier etapa de la cadena de producción del alimento que realiza en el módulo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AYMARAE
Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos
UNIDAD DE COMERCIO Y DEFENSA AL CONSUMIDOR

18. **Protección del alimento.** - Medidas adoptadas a fin de no permitir que los alimentos o productos comercializados, se encuentren expuestos a la contaminación ambiental y/o de cualquier tipo.
19. **Procedencia Formal del Producto.** - Acreditación a través del registro sanitario y/u otro documento que acredite que los productos o insumos para la elaboración del mismo, sean de óptima calidad y garanticen que sean idóneos para el consumo.
20. **Uniforme.** - Vestuario correspondiente para la actividad a desarrollarse regulado en el anexo de la presente ordenanza.
21. **Utensilios descartables.** - Envases desechables de un solo uso.
22. **Alimento.** - Cualquier alimento sólido, líquidos o mezclas destinados al consumo de nutrición humana de carácter inocuo.
23. **Desechos.** - Desperdicios o subproductos resultantes de la preparación de los alimentos y/o elaboración de los productos, pueden ser sólidos, oleosos o líquidos.
24. **Alimento inocuo.** - Alimentos que no causan daños a la salud del consumidor.
25. **Ayudante.** - Persona que facilita o ayuda al comerciante ambulante regulado a su condición de discapacidad o de adulto mayor en el desarrollo de la actividad comercial autorizada. La permanencia del ayudante en el módulo debe coincidir obligatoriamente con la del titular.
26. **Asistente Temporal.** - Persona que de manera temporal y/o excepcional asume la conducción del módulo en los casos previstos en el artículo 24º de la presente ordenanza.
27. **Comerciante ambulante regulado.** - Persona natural que se encuentra debidamente empadronada, con registro vigente. Esta calidad le permitirá iniciar el trámite de autorización, el mismo que estará sujeto a evaluación técnico-legal.
28. **Evaluación técnica social.** - Es aquel acto que realiza el evaluador de la Subgerencia de Desarrollo Económico o quien haga sus veces, y realiza una evaluación socio-económica de la composición y carga familiar del solicitante, sus ingresos, vivienda, enfermedades, etc.
29. **Mobiliario Urbano.** - Es el conjunto de instalaciones o elementos de propiedad pública que ocupan un espacio público, acorde con el ornato y el medio ambiente de la ciudad.
30. **Núcleo Familiar.** - Es el grupo de personas, parientes (padres, hijos, hermanos, tíos, etc.) o no, que ocupan la totalidad o parte de una vivienda, comparten las comidas principales y atienden en común otras necesidades vitales de aquellos que habitan una vivienda bajo la autoridad del jefe del núcleo familiar.
31. **Padrón municipal.** - Registro administrativo donde constan los dispositivos municipales que sustentan técnica y legalmente el ingreso de comerciantes a un programa aprobado por el municipio. Su formación mantenimiento, revisión y custodia corresponden a la Gerencia de Desarrollo Económico o el órgano de línea correspondiente. En caso se requiera su actualización deberá realizarse en merito a un dispositivo legal d igual jerarquía.
32. **Parque.** - Espacio libre de uso público destinado a la recreación, con áreas verdes naturales, de dimensiones establecidas en los mínimos normativos, que pueden tener instalaciones par ale esparcimiento o para la práctica de un deporte
33. **Ubicación.** - Es el espacio físico, en el cual temporalmente la municipalidad permite el comercio ambulatorio debidamente autorizado.
34. **Representante del comerciante.** - Realiza actuación administrativa en beneficio del comerciante regulado, requiriendo un poder con firma legalizada, el mismo que deberá ser expreso indicando las facultades de representación otorgadas. La conducción del



SECRETARÍA DE AYACUCHO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AYACUCHO
ALEJANDRINO TORO FIGUEROA
RESPONSABLE DE COMERCIO Y
DEFENSA DEL CONSUMIDOR

módulo es de naturaleza personalísima por lo cual no es factible la representación para la conducción del mismo.

35. **Residuos Sólidos.** - Cualquier objeto, material, sustancia o elemento resultante del consumo o uso de un bien o servicio del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse, para ser manejado priorizando la valorización de los residuos y en último caso, su disposición final.
36. **Segregación.** - proceso de separación de los residuos, que permite calificarlos para su posible reutilización.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N° 4.- ATRIBUCIONES O FACULTADES.

Son atribuciones de la autoridad municipal en el ámbito de la regulación del comercio en espacios públicos autorizados en la jurisdicción del distrito de Chalhuanca, las siguientes:

- a) Hacer cumplir la Ordenanza.
- b) Reglamentar el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público dentro del marco establecido en la presente ordenanza.
- c) Autorizar el desarrollo de la actividad comercial en los espacios públicos conforme el presente reglamento.
- d) Determinar los espacios públicos permitidos para el desarrollo del comercio ambulatorio.
- e) Asignar y modificar las ubicaciones para el comercio por motivo de seguridad y/o salubridad, entre otros.
- f) Administrar el padrón de comerciantes ambulantes autorizados.
- g) Coadyuvar en las labores de fiscalización para que el desarrollo del comercio ambulatorio en espacios públicos no perturbe la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato del distrito de conformidad con la presente ordenanza.
- h) Promover e impulsar labores de promoción y capacitaciones sobre aspectos relacionados e higiene y salubridad y desarrollo de capacidades de los comerciantes, asesoría técnica financiera para la capitalización para los comerciantes ambulantes autorizados, así como realizar inspecciones sanitarias a cargo de las áreas competente, de manera coordinada y conjunta.
- i) Revocar las autorizaciones para ejercer el comercio ambulatorio emitidas conforme a lo establecido en la presente ordenanza.
- j) Resolver recursos impugnatorios relacionados con la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público
- K) Administrar el Padrón de Comerciantes ambulatorios Regulado.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHALHUANCA
ALEJANDRINA TAPIA FUJARDO
RESPONSABLE DE COMERCIO Y
DEFENSA DEL CONSUMIDOR

CAPITULO III
COMPETENCIAS ESPECIFICAS

ARTÍCULO N° 5.- DE LA COMPETENCIA.

La Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos a través de la Unidad de Comercio y Defensa al Consumidor, es el órgano competente para dar autorizaciones temporales para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.

ARTÍCULO N° 6.- DE LA REVOCACIÓN.

La revocación lo realizara la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos a través de la Unidad de Comercio y Defensa al Consumidor siempre y cuando el comerciante ambulatorio incurra en las disposiciones establecidas en la ordenanza

ARTÍCULO N° 7.- FISCALIZACIÓN

La Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos asignará a un responsable como Fiscalizador quien trabajará con el apoyo del policía municipal, serenazgo, desarrollará acciones de control y fiscalización, a efecto de proceder a la intervención y retiro del comercio ambulatorio no autorizado imponiendo las sanciones correspondientes de acuerdo a la gravedad de la infracción. La Municipalidad ejercerá, de acuerdo a sus competencias, su facultad sancionadora y fiscalizadora.

ARTÍCULO N° 8.- VIGILANCIA DE INOCUIDAD ALIMENTARIA EN COMERCIO AMBULATORIO

La Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos a través de la Unidad de Comercio y Defensa al Consumidor es el órgano encargado de la vigilancia sanitaria y brindar las capacitaciones sobre higiene y salubridad, manipulación de alimentos, higiene alimentaria y salubridad a los comerciantes ambulantes regulados y autorizados, así como efectuar las inspecciones y/o verificaciones sanitarias pertinentes en coordinación con la unidad orgánica que detenta la potestad sancionadora en el distrito.

TITULO II

LA AUTORIZACION MUNICIPAL TEMPORAL

CAPITULO I

DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL

ARTÍCULO N° 9.- DE LA CONDICIÓN DE AMBULANTE REGULADO

El registro vigente de la persona natural en el Padrón Municipal de Comerciantes ambulatorios en espacios públicos le otorga la condición de comerciante ambulante regulado mas no le otorga la condición de comerciante autorizado, facultándolo a tramitar la autorización municipal temporal. para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, previa evaluación del órgano competente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AYMAHAES
Mtz. Candy Alejandra Tapia Iujardo
RESPONSABLE DE COMERCIO Y
DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Para poder ingresar al Padrón Municipal de Comerciantes Regulado que desarrollen actividades comerciales en espacios públicos en la ciudad de Chalhuanca de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, el interesado deberá cumplir con presentar:

- a) Solicitud de carácter de declaración jurada de ingreso al Padrón Municipal, desarrollar los giros permitidos por la presente norma en el distrito de Chalhuanca.
- b) Presentar declaración jurada de no haber sido sujeto de queja por parte de los vecinos por conducta debidamente sustentada en el ejercicio del comercio en espacios públicos.
- c) No haber sido sujeto de infracciones administrativas o tener alguna queja de agresión física o faltando la moral, alguna falta emitida contra la municipalidad provincial de aymaraes
- d) Certificado de Salud, que indique mediante análisis previos no tener ninguna enfermedad infectocontagiosa o que ponga en peligro la salubridad de los vecinos, el cual tendrá una vigencia de seis meses.

A fin que se verifique la veracidad de las declaraciones juradas referidas en el presente párrafo, la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos a través de comercio y defensa al consumidor realizará las evaluaciones correspondientes y comunicará los resultados de las evaluaciones antes descritas al solicitante mediante un documento o llamada telefónica.

El plazo de evaluación para el ingreso al Padrón Municipal de Comerciantes Ambulante Regulado será de treinta (30) días calendarios y tendrá duración dentro del año fiscal en que se apruebe su ingreso.

El plazo de vigencia del padrón será anual, dentro del año nominal en que se apertura.

En caso, que la solicitud de Ingreso al Padrón Municipal de Comerciantes Ambulantes Regulados en Espacios Públicos sea declarada procedente la gerencia de medio ambiente y servicios públicos a través de la unidad de comercio y defensa al consumidor ingresara en el acta padrón

ARTÍCULO N° 10.- DE LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

Para el otorgamiento de la Autorización Municipal Temporal para el ejercicio del comercio ambulatorio autorizado en espacio público, serán exigibles lo siguiente:

- a) Solicitud solicitando autorización temporal de espacio (Nombres y apellidos del solicitante, Domicilio, indicar giro o rubro de venta
- b) copia de Documento Nacional de Identidad.
- c) Constancia de Ser comerciante ambulante regulado.
- d) Se tendrá en cuenta en consideración según el grado de necesidad y condición socioeconómica en el siguiente orden de atención la autorización del comercio ambulatorio temporal:
 - **Primero:** personas con discapacidad registradas en la oficina de municipal de atención a las personas con discapacidad (OMAPED) y/o CONADIS.
 - **Segundo:** Adulto Mayor
 - **Tercero:** madre o padre soltero con carga familiar en situaciones de desempleo
 - **Cuarto:** hermano (mayor de edad) que hace las veces de padre en situaciones de desempleo
 - **Quinto:** desempleados con carga familiar
 - **Sexto:** estudiante que pagan sus estudios a través de comercio ambulatorio

- e). Croquis de la ubicación del módulo o ruta de circulación, según corresponda.
- f). declaración jurada de No contar con ningún negocio, giro o ingreso económico, ni pariente directo del núcleo familiar que gestione o se dedique a la venta ambulatoria en el distrito.
- g). Características del módulo (material y dimensiones)
- h). Adjuntar fotografía del módulo.
- i). Pagar derecho de tramite conforme a los establecido en el Texto Único de Procedimiento Administrativo –TUPA, TUSNE, cuadro de sanciones de comercio ambulatorio y/o cuadro de pago de derecho de comercio ambulatorio.

La autorización no es de aprobación automática, sino de evaluación previa sujeto a silencio administrativo.

ARTICULO N° 11.- La autorización temporal de comercio ambulatorio no implica derecho de propiedad, posesión o permanencia alguna sobre el espacio físico en el que se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada sin derecho sucesorios, pudiendo ser reubicado de acuerdo a la necesidad social y ser revocado antes de su vencimiento por cualquier de las causales comprendidas en el presente reglamento

ARTICULO N° 12.- Queda terminantemente prohibido el comercio ambulatorio informal que no se encuentra autorizado, encargándose la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, el responsable de fiscalización de la Unidad de Comercio y Defensa al Consumidor para que dé cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento, procediendo a la erradicación, retención o decomiso de las mercaderías y/o bienes muebles, juntamente con los policías municipales, serenazgo y el apoyo de la policía nacional.

ARTÍCULO N° 13.- PERMISO PARA CONTAR CON UN ASISTENTE TEMPORAL

El permiso de para contar con un asistente temporal para el comercio ambulatorio

- a) En los casos debidamente comprobados de gravidez y/o enfermedad debidamente comprobada el comerciante ambulatorio autorizado temporalmente podrá contar con un asistente temporal para cuyo efecto deberá presentar su solicitud por escrito a Unidad de Comercio y Defensa al consumidor indicando el nombre completo y el DNI del asistente, carnet sanitario vigente.
- b) Los permisos por ausencia de los titulares de las autorizaciones deberán ser informados por escrito a la unidad de comercio defensa al consumidor.
- c) En ningún caso el plazo de permiso podrá exceder más de treinta (30) días al año y no más de diez (10) días consecutivos.

ARTICULO N° 14.- DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

La autorización temporal municipal de comercio ambulatorio en el espacio público tiene la siguiente característica

- a) Es personal
- b) No es transferible



- c) Es Limitada solo a una ubicación determinada y a un solo giro, pudiendo renovar previa evaluación
- d) Al finalizar la autorización se procede a retirarse del espacio

ARTÍCULO N° 15.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

La autorización temporal municipal de comercio ambulatorio en los espacios públicos tiene una vigencia de cuatro (4) meses la misma que vence el último día del cuarto mes, pudiendo ser renovada previa evaluación técnica del área competente, aquí se considera el cumplimiento del Artículo N° 29, La renovación de la contrata se solicitará quince (15) días antes de concluir el cuarto mes. El pago de derecho de tramite es conforme a lo establecido en el TUPA, TUSNE vigente, cuadro de pago de comercio ambulatorio

ARTÍCULO N° 16.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DEL ESPACIO TEMPORAL MUNICIPAL

- a) Una vez ingresado la solicitud, a la Unidad de Comercio y Defensa al consumidor procederá a la evaluación previa verificación en el plano de ubicación para el comercio ambulatorio, la disponibilidad del lugar solicitando, según el giro de negocio a desarrollar y si existen familias precisados en el inciso d) del Artículo 10.
- b). Se efectuará la verificación correspondiente previo informe favorable del fiscalizador de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos y del jefe de defensa civil, el resultado de la evaluación de las áreas indicadas, complementaran la evaluación previa. De ser favorable la evaluación la extenderá la autorización temporal municipal respectiva.
- C). En caso de no califique se comunicará al usuario
- d). El plazo de evaluación para el procedimiento descrito en el párrafo precedente será de treinta (30) días calendario

CAPITULO II

SOBRE LA INSTALACION, MODIFICACION DE LA UBICACIÓN AUTORIZADA, EL CESE Y CANCELACION

ARTÍCULO N° 17. – MÓDULOS Y CARRITO EMOLIENTERO Y/O QUINUA

Únicamente se autoriza la colocación de un (01) solo módulos y un (01) carrito emolientero y/o quinua o carritos (motorizado) en el lugar asignado por la municipalidad provincial de Aymaraes por un solo giro, es decir solo estará en el horario asignado y al finalizar deberá retirar el carro a un garaje, es decir se debe cumplir lo siguiente:

- a) Al finalizar la jornada de venta el carrito motorizado, carrito de quinua y moliente debe retirarse del espacio asignado.
- b) Está prohibido dejar el carrito motorizado en el espacio asignado, en caso suceda se procederá a intervenir para el retiro del carrito motorizado al garaje de la municipalidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AYMARAE
Mtz. Candy Sepúlveda Vapira Fojardo
RESPONSABLE DE COMERCIO Y
DEFENSA DEL CONSUMIDOR

ARTÍCULO N° 18. - MODIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN DEL COMERCIO AMBULATORIO AUTORIZADA TEMPORALMENTE.

- a). La facultad de asignación o modificación de la ubicación del comercio ambulatorio, es la Autoridad Municipal, (Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos – Unidad de Comercio y Defensa al Consumidor) será resuelta mediante acto administrativo.
- b). Cuando los comerciantes ambulantes regulados autorizados temporalmente, resulten afectados por la ejecución de obras, cambio de zona regulada a zona rígida o por solicitud expresa del 50% de los vecinos de la vía y cuadra, entre otros serán reubicados.

ARTÍCULO N° 19. - DEL CESE DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Las autorizaciones municipales otorgadas, cesaran antes del cumplimiento de su vigencia en los siguientes supuestos:

a) Por Solicitud del Titular.

El titular de la autorización municipal temporal que desarrolla la actividad comercial en el espacio público, se apersonará a la gerencia de medio ambiente y servicios públicos quien, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad comercial autorizada, con lo que se procederá a dejar sin efecto la autorización municipal temporal, otorgada para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.

b) De oficio.

Asimismo, el órgano competente podrá de oficio declarar el cese de la actividad comercial en el espacio público cuando se acredite la falta de uso y aprovechamiento del mismo, por más de cinco (días) días calendario, lo cual debe estar acreditado con un mínimo de tres (3) días constataciones efectuadas por la autoridad competente, salvo que haya realizado el trámite previsto en el inciso b) del artículo 12º de la presenta ordenanza.

c). Por fallecimiento del titular: en caso de fallecimiento del titular el espacio queda en responsabilidad de la municipalidad provincial de aymaraes

d). La declaración de cese de la actividad comercial implicará la cancelación del registro del Padrón Municipal.

ARTÍCULO N° 20.- DE LA CANCELACIÓN DE OFICIO DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

- a). La cancelación de la autorización municipal temporal de oficio, es la sanción no pecuniaria impuesta al comerciante ambulante, que consiste en dejar sin efecto la autorización concedida para el comercio ambulatorio , cuando se haya incumplido con algunas obligaciones señaladas o se haya incurrido en las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de la sanción establecida, así como de las medidas contenidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) o en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), Texto Único de Servio no exclusivo (TUSNE) vigente.
- b). También se dejará sin efecto la autorización municipal cuando varíen las circunstancias por las cuales se aprobó la autorización tales como la construcción de obras de interés público, declaraciones de zonas restringidas o cambios en la zonificación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAS
MVZ. Candy Alejandra
RESPONSABLE DE COMERCIO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

- c) La declaración de cancelación de la autorización municipal implicará la cancelación del registro del padrón Municipal.

CAPITULO III

CARACTERISTICAS DEL COMERCIO AMBULATORIO

ARTÍCULO N° 21. - DEL HORARIO DE ATENCIÓN

- a) El comerciante ambulante debidamente autorizado temporalmente desarrollará su actividad dentro del horario establecido en la respectiva autorización, el horario será establecido por la unidad de comercio y defensa al consumidor, considerando la naturaleza de la actividad,
- Rubro Quinoa: hora de inicio 5:00 am hasta 10:00 am
 - Rubro Caldos: turno mañana: hora de inicio 5:00 am hasta las 10:00 am, turno tarde desde las 6:00 pm hasta las 11:00 pm.
 - Rubro de Comida (segundos, ceviche, picante): hora de inicio 7:00 am hasta las 1:00 pm
 - Rubro refresco: hora de inicio 7:00 am, hasta las 1:00 pm
 - Rubro gelatina: hora de inicio 9:00 am, hasta las 2:00 pm
 - Rubro anticuchos: hora de inicio 5:00 pm, hasta las 11:00 pm
 - Rubro de panes: hora de inicio desde las 6:00 am hasta las 10: am, turno tarde las 3:00 pm hasta las 7:00 pm
 - Rubro alfalfa: primer turno inicio desde las 5:00 am hasta las 9:00 am, turno tarde hora de inicio 4:00 pm hasta las 7:00 pm
 - Rubro mazamorra: hora de inicio 5:00 pm hasta las 10:00 pm
 - Rubros picarones: hora de inicio 5:00 pm hasta las 10:00 pm
 - Rubro de carros de hamburguesa, pollos broasteres: 5:00 pm hasta las 12:00 am
 - Rubro de moliente: hora de inicio desde las 5:00 pm hasta las 12:00 pm
 - Para otros rubros será fijado y comunicado al comerciante por parte de la municipalidad

b). EL horario y la ubicación del comercio ambulatorio también se considera en el anexo N° 02, se considera bajo este anexo.

c). El incumplimiento del horario ameritará las sanciones correspondientes de acuerdo al cuadro de sanciones anexo N°1.

d). Independientemente del horario establecido, este podrá ser variado a criterio de la autoridad administrativa, teniendo en cuenta la ubicación y características del módulo, quedando terminantemente prohibido pernoctar dentro del mismo.

ARTÍCULO N° 22.- DE LA ESTRUCTURA DEL MÓDULO Y EQUIPO DEL COMERCIANTE AMBULANTE AUTORIZADO.

La estructura y medida de los módulos serán los establecidos en el Anexo N° 03 de la presente ordenanza. Sobre el equipo del comerciante ambulante regulado autorizado deberá cumplir con las siguientes características técnicas establecidas por el órgano competente de la municipalidad, considerando como tal:

- a) Un módulo



MUNICIPALIDAD DE TAPUY
MVZ. Candy Alejandra Tapuy Rejardo
RESPONSABLE DE COMERCIO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

- b) Un banco o asiento que será de uso del comerciante autorizado.
- c) Un depósito adosado (tachos) al módulo para los residuos sólidos generados por la comercialización.
- d) Un extintor de 3 kilo adosado al módulo.
- e) Un botiquín de primeros auxilios adosado al módulo.
- f) Medidas de Bioseguridad complementarios según el requerimiento del órgano competente.

ARTÍCULO N° 23.- DE LOS GIROS PERMITIDOS

Los giros permitidos y que podrán ser materia de solicitud de Autorización Municipal Temporal son los siguientes:

23.1 Venta de productos preparados al día:

1. Jugos de Naranja y otros similares
2. Refrescos
3. caldos
4. ceviches, segundos
5. Gelatinas
6. Alfalfa
7. Bisutería

Servicios

- Duplicado de Llaves y/o cerrajería
- Lustradores de zapatos

23.2 Venta de productos preparados en horas de la tarde:

1. Emolientes y bebidas saludables o similares.
2. Confitería y Pop Corn.
3. Anticuchos.
4. Dulces y Productos tradicionales (mazamoras, crema volteada)
5. Picarones

La Gerencia de Medio Ambiente y servicios públicos a través de la Unidad de Comercio y Defensa al Consumidor determinará las zonas donde se ubicará dichos giros de acuerdo a las zonas reguladas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO N° 24.- ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS.

Los productos que comercializan los comerciantes regulados deberán contar con el respectivo comprobante de pago que acredite su origen, estando obligados los proveedores a otorgarla conforme a ley N.º 29571 (Protección y Defensa del consumidor).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE YAGUAJAY
Mtz. Caroly Alejandrina Tapia Toranzo
RESPONSABLE DE COMERCIO Y
DEFENSA DEL CONSUMIDOR

TITULO III

AREAS RIGIDAS EN ESPACIOS PUBLICOS.

ARTICULO N°25.- DE LAS ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS

- a) **Zonas Rígidias o prohibidas:** son aquellas áreas del espacio público de la provincia de aymaraes que, por razones de desarrollo urbano, transporte, defensa ecológica, zonas reservadas de seguridad, se encuentran terminantemente prohibido el ejercicio del comercio ambulatorio en el espacio público, en cualquier forma y modalidad
- b) **Zonas Reguladas.** - Se consideran zonas reguladas aquellas en las cuales la Municipalidad autoriza el ejercicio del comercio ambulatorio en la vía pública en virtud del presente reglamento, Anexo N° 03
- c) La Municipalidad podrá modificar la ubicación asignada a un vendedor por razones de ornato, control urbano y/o reorganización del comercio ambulatorio o cuando la situación lo amerite.

ARTÍCULO N°26. - SOBRE LA UBICACIÓN DEL COMERCIO AMBULATORIO.

- a) La ubicación del comercio ambulatorio, es asignada por la Municipalidad Provincial de aymaraes, quien informara y comunicara a los comerciantes ambulatorios, Anexo N°03
- b) En caso los comerciantes ambulatorios invadan espacio no autorizados se procederá a realizar la intervención con el área fiscalizadora para el proceso de desalojo del espacio y se aplicara el cuadro de sanciones de comercio ambulatorio.

TITULO IV

DE LA PERDIDA DE LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO N°27.- CAUSALES DE LA PERDIDA DE LA AUTORIZACIÓN

- a) La pérdida de la autorización municipal, es **AUTOMÁTICA**, por el incumplimiento de todos los causales.
- b) Los causales de la perdida de la autorización municipal son:
 - 1. La consignación de datos falsos o inexactos en las declaraciones juradas y presentación de documentación.
 - 2. Por oponerse a una inspección sanitario en inocuidad alimentaria
 - 3. Por no tener carnet sanitario
 - 4. Por agredir físicamente o verbalmente a las autoridades de la municipalidad provincial de aymaraes.
 - 5. Por agredir física y verbalmente al compañero de trabajo
 - 6. La acreditación del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.
 - 7. Tener algún tipo de relación laboral o asociativa con los proveedores y/o condición de vendedor mayorista.
 - 8. El uso o la conducción de más de un módulo en los espacios públicos para el ejercicio de la actividad comercial o de servicio, dentro y/o fuera de su jurisdicción.
 - 9. Tener en propiedad y/o alquiler un local comercial y que usa la vía pública para venta de sus productos fuera de su jurisdicción alquilado.



10. Por realizar comercio en dos rubros diferentes
11. La verificación de la capacidad solvente como consecuencia de realizar otra actividad comercial o prestación de servicio distinta al de la autorizada en la vía pública, encontrándose en condición de propietario o conductor de otro comercio.
12. La comercialización de productos prohibidos, ilegales, de contrabando y/o que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral y/o las buenas costumbres.
13. No respetar la ubicación autorizada por la autoridad municipal.
14. La transferencia, alquiler, cesión en uso o usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación o el mobiliario a familias o terceras personas.
15. Tener otros módulos a través de familiares o terceros.
16. Desarrollar giro (s) distinto y/o adicional (s) al autorizado.
17. Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, salubridad y /u ornato.
18. La pérdida de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio, implicará la cancelación del registro en el Padrón de comerciantes de la Municipalidad de manera automática, y se procederá a desalojo.
19. Por resistirse a la reubicación del comercio ambulatorio.
20. por dejar los carritos de moliente y quinua o carritos motorizados en los espacios asignados.

ARTICULO N° 28. - DECOMISOS DE PRODUCTOS, RETENCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y DETENCIÓN

1. **EL DECOMISO** de los productos es por afectar la salud pública de la población, es decir por vender productos en estado de:
 - a) Descomposición que no cumpla con las características organolépticas de los productos (carne pescada, trucha, charqui etc.)
 - b) Falta de higiene o limpieza en la manipulación de los alimentos.
 - c) El almacenamiento lo hace en envases que no son aptos para la conservación del producto.
 - d) Cuando el traslado del producto lo hace sin medidas de salubridad, (transportando junto con productos biocontaminadores como combustible, aceites, medicamentos etc.
 - e) En caso de vender carne de cerdo y carne de alpaca con presencia de parasitosis o características organolépticas no aptas.
 - f) En caso de vender carne de res con características organolépticas no aptas
 - g) En caso de vender productos en mal estado como galletas, tortas, mazamoras, gelatinas o alimentos que presentes moho, o alguna alteración de las características organolépticas del producto esto se condena.
 - h) En caso de vender productos como quinua, moliente, de un día anterior
 - i) Todo decomiso de alimentos y mencionados se procederá a condena es decir incinerar los productos. **NO HAY OPCIÓN DE RECLAMO POR PARTE DEL INTERVENIDO.**
2. **LA RETENCIÓN** de los productos se realizará por:
 - a) Vender carne de res, alpaca, cerdo no cuenta con sello de inspección sanitaria



MUNICIPALIDAD MUNICIPAL
DE AYMARAS

MVZ. Condy Alejandra Tapia Alarcón
RESPONSABLE DE COMERCIO Y
DEFENSA DEL CONSUMIDOR

- b) vender pescado, mariscos, cuy, trucha se vende en la vía pública de la ciudad de Chalhuanca.
 - c) Vender Productos como verduras, papas, frutas en vehículos que vendan la vía pública de la ciudad de Chalhuanca, sin autorización.
 - d) Todo lo retenido se llevará al depósito de la municipalidad.
3. **DETENCIÓN:** Es el tiempo ubicado en un espacio para venta de comercio ambulatorio: un tiempo de 7 minutos, en caso de permanecer más tiempo se procederá a desalojar.

Artículo 29°. - Todo decomiso y retención se realizará con el responsable de fiscalización en el acto, sin previa notificación, y se aplicará el cuadro de sanciones.

Artículo 30°. - El depósito de los productos retenidos, será definido por la gerencia de medio ambiente y servicios públicos con la unidad de comercio y defensa al consumidor, y no se hará responsable de:

- a) La Municipalidad Provincial de Aymaraes no se hará responsables de los daños realizados durante las intervenciones o tiempo de almacenamiento del material retenido.
- b) Para recuperar los materiales retenidos deben cumplir con el derecho de pago que mande el cuadro de sanciones Anexo N°1.



TITULO V DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL COMERCIANTE AMBULANTE AUTORIZADO

ARTÍCULO N° 31. - DERECHOS DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES AUTORIZADOS.

- 1) Ser tratado con respeto y consideración por el personal municipal.
- 3) Ser notificado oportunamente (en caso la infracción amerite regularizar)
- 4) Solicitar que se aplique correctamente la presente ordenanza

ARTÍCULO N° 32. - DE LAS OBLIGACIONES DEL COMERCIANTE AMBULANTE AUTORIZADO

Son obligaciones de los vendedores autorizados temporalmente para el comercio ambulatorio las siguientes:

- 1. Obtener la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público previo al ejercicio del comercio ambulatorio. Estando previamente inscrito en el Padrón de Comerciantes Regulados.
- 2. Exhibir permanentemente la autorización temporal en un lugar visible del módulo.



3. Acatar los parámetros técnicamente autorizado por la autoridad municipal, dentro del horario determinado.
4. Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre modulación relativas al diseño, color, material y medidas establecidas por la autoridad municipal, así como mantener en buen estado de conservación el equipamiento autorizado.
5. Mantener el módulo sobre el espacio físico determinado, dicha ubicación temporal no otorga derecho de propiedad y/o posesión sobre dicho lugar, quedando expresamente prohibida la circulación y venta en avenidas o en zonas consideradas restringidas.
6. Conducir personalmente el módulo quedando prohibida la presencia de terceras personas no autorizadas.
7. Cada comerciante ambulante regulado es responsable ante la Municipalidad de retirar los módulos móviles de la vía pública al finalizar su horario de atención, así como la limpieza y cuidado del espacio físico en la que está autorizado.
8. Expendir solo los productos autorizados, se encuentra prohibido el expendio de productos no autorizados o bebidas alcohólicas.
9. El módulo de venta no deberá obstruir el paso destinado a los peatones ni obstaculizará la visión de los conductores de vehículos o impedir el libre acceso a la propiedad privada. No se ubicará cerca de tomas de agua, estaciones eléctricas, accesos, cruces peatonales, paraderos, señalizaciones u otros similares.
10. Deberá mantener en buen estado de conservación y limpieza el módulo autorizado, asimismo, deberá mantener la limpieza del espacio público que ocupa y sus alrededores en todo momento en un radio no menor de cinco metros a la redonda.
11. El comerciante autorizado deberá mantener una adecuada higiene personal, vestir el uniforme autorizado, que constará de mandil, camisa o chaqueta blanca, en el caso de comercialización de alimentos preparados y/o envasados además de la chaqueta blanca y mandil deberá adicionar gorro blanco conforme a las normas sanitarias, siendo obligación del comerciante su adquisición y mantenimiento en buen estado; asimismo, deberá respetar las normas de salubridad y bioseguridad según sea el caso.
12. Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, almacenando el producto en condiciones adecuadas e higiénicas.
13. El expendio de los productos se hará exclusivamente con utensilios y envases descartables de primer uso de conformidad con las normas establecidas para el caso.
14. Respetar los compromisos asumidos en la declaración jurada y mantener las condiciones que permiten tener vigente la autorización por el plazo máximo según lo establecido en la presente ordenanza.
15. Participar en los cursos o programas de capacitación organizados por la Municipalidad.
16. Prestar apoyo a la autoridad municipal en aspectos de seguridad ciudadana.
17. Segregar los residuos sólidos y oleosos que genera su actividad conforme a las disposiciones de la materia.



18. Facilitar la disposición de los residuos sólidos debiendo contar con un depósito con tapa y con una bolsa interna, para su fácil recojo, de tamaño regular adosado al módulo para el depósito de desperdicios, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen al espacio público.

19. Los comerciantes autorizados para desarrollar el giro de venta de productos preparados al día, se encuentran obligados a tener un extintor de 1kilo en el caso usen balón de gas que no deberá ser mayor de 5 kilos.

20. El comercio que se realice en espacios públicos por comerciantes no autorizados y/o ambulantes, que no estén inscritos en el padrón municipal, es considerado como comercio irregular y su ejercicio dará lugar a sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) vigente a la fecha de infracción y en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), Texto Único de Servicio no exclusivo (TUSNE) vigente también se consideras lo siguiente:

- a). En caso se verifique el comercio no autorizado se procederá a desalojar del espacio ocupado, esta acción lo realiza el policía municipal, con el responsable de fiscalización de la unidad de comercio y defensa al consumidor se levantará un acta especificando el retiro del espacio y con el apoyo de policía municipal, serenazgo, realizan la intervención para el desalojo del espacio.
21. Están obligados los comerciantes realizar y segregar correctamente los residuos sólidos y desechar al camión recolector y no dejar sus residuos en la vía pública, en caso incumpla se procederá a aplicar el cuadro de sanciones.

ARTÍCULO N° 33.- DE LAS PROHIBICIONES DEL COMERCIO AMBULATORIO

Se encuentra prohibido las siguientes condiciones y dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente, cuando se incurra en los siguientes supuestos:

- 1) No conducir personalmente el módulo, así como permitir que menores de edad, terceros no autorizados permanezcan, laboren o pernocten en el módulo de venta.
- 2) Adulterar los datos consignados en la autorización emitida por la municipalidad
- 3) El expendio y comercio de productos autorizados se realizará exclusivamente en el módulo de venta, quedando prohibida la utilización fuera del módulo de venta, las sombrillas, bancos, cajas u otros quedando prohibida la utilización fuera del módulo de venta, las sombrillas, bancos, cajas u otros recipientes adicionales, conteniendo o exhibiendo mercadería en exceso que altere la volumetría o le obligue a poner esta fuera del módulo ocupando más espacio público al autorizado.
- 4) Queda prohibido el empleo de velas, lamparines a combustible y otros medios de iluminación a base de elementos combustibles.
- 5) Está prohibido comercializar o mantener dentro del módulo productos adulterados, vencidos, de dudosa procedencia o que no se encuentren en buen estado que atenten contra la vida o la salud, y aquellos cuya venta o comercialización este prohibida o que no cuenten con registro sanitario vigentes o empaques adecuados o que los mismos estén dañados o adulterados.
- 6) Los comerciantes autorizados deberán abstenerse de realizar actos que atenten contra la tranquilidad pública, la moral o las buenas costumbres, estando terminantemente prohibido el empleo de altoparlantes, exhibir imágenes, figuras, estampas, fotografías que atenten contra el pudor.



- 7) Bloquear u obstruir la vida pública, el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas a los cruces peatonales o similares.
- 8) Comercializar medicinas o productos farmacéuticos, cualquiera sea su denominación
- 9) Comercializar o consumir bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias alucinógenas en el interior o alrededor del módulo, así como la venta de cigarrillos al menudeo.
- 10) Alquilar, vender, ceder, traspasar el módulo que conduce, sea gratuito u oneroso.
- 11) Ejercer el comercio en zonas rígidas y/o no autorizadas, plazas principales, estacionamientos a favor de personas específicas y las puertas de acceso o salida a emergencias en los inmuebles sean estos de propiedad pública o privada, así como delante de hidrantes, de estaciones eléctricas o sub- eléctricas, torres de alta tensión
- 12) Comercializar o mantener animales en el mobiliario o lugar en el lugar asignado.
- 13) Vender todo tipo de artículos adulterados, falsificados, contaminados o de contrabando.
- 14) Faltar el respeto a la autoridad municipal.
- 15) En ningún caso se permitirá la preparación de comidas, el lavado o aseo de los implementos o equipo de trabajo en la vía pública.
- 16) Exhibir anuncios o avisos publicitarios.
- 17) Ejercer el comercio irregular, lo cual ante su constatación dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el reglamento de aplicación de sanciones aplicadas por la Subgerencia de Fiscalización o el órgano que haga sus veces.
- 18) Ejercer el Comercio irregular, lo cual ante su constatación dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Reglamento de aplicación de sanciones aplicadas por el área Fiscalizadora o el Órgano que haga sus veces.
- 19) Está prohibido dejar en la vía pública los residuos sólidos generados en la venta de los productos (frutas , verduras, vasos etc.)

TITULO III

FERIAS, CAMPAÑAS, ACTIVIDADES DE INSTITUCIONES

CAPITULO I

AUTORIZACIÓN DE FERIAS

PARA FERIAS DOMINICALES, FERIAS NAVIDEÑAS, FERIAS ESCOLAR, FERIA ARTESANAL, FERIA GASTRONÓMICA, ACTIVIDADES DE INSTITUCIONES PUBLICAS

ARTÍCULO N° 34.- FERIAS DOMINICALES COMERCIALES AGROPECUARIAS

- a) Las ferias dominicales comerciales agropecuarias se realizarán en el espacio asignado por la Municipalidad Provincial de Aymaraes (plaza de armas de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, es decir donde vea conveniente la Municipalidad Provincial de Aymaraes), realizar la feria.
- b) Las ferias comerciales agropecuarias serán realizadas los fines de semana ya sea sábados o domingos, de cada semana



- c) Los espacios serán asignados por la municipalidad provincial de Aymaraes a través de la Unidad de Comercio y Defensa al Consumidor y policías municipales
- d) La hora de ingreso a la feria
 - Para el descargue de los productos es a partir de la 4:00 am hasta las 6:00 am
 - La atención al público es a partir de las 6:00 am hasta las 3:00 pm
 - El retiro del espacio es a partir de las 3: 00 pm hasta las 4: 30 pm
- e) Está prohibido quedarse en el lugar de la feria, fuera de las horas asignadas, en caso incurra se procederá a tomar medidas de cumplimiento del cuadro de sanciones y multa de comercio ambulatorio Anexo N° 1.

ARTICULO N° 35. - REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA FERIA DOMINICAL

Los participantes a la feria semanal son los comerciantes que venden productos por mayor y menor, garantizando calidad, costos bajos, peso adecuado e higiene.

Todos los comerciantes que participen en la feria semanal deben contar con una autorización por parte de la Municipalidad Provincial de Aymaraes.

Para solicitar la autorización municipal para el desarrollo de la feria semanal en el espacio designado por la municipalidad los requisitos a presentar son:

- a) para solicitar la autorización municipal para la feria semanal los requisitos a presentar son:
 - Fut de Solicitud (especificar rubro de venta, placa de vehículo)
 - Copia de DNI
 - Declaración jurada de buen comportamiento (de no generar pleito o dañar la moral y física de los compañeros de trabajo o personal trabajador de la municipalidad)
 - Declaración jurada de garantizar productos de buena calidad, venta de productos con peso adecuado, tener paleta de precio por producto, balanza calibrada
- b) En caso ingresen comerciantes que no tienen autorización de la municipalidad, se aplicara el cuadro de sanciones y multas del cuadro interno de sanciones y multas de comercio ambulatorio y/o el TUPA, TUSNE, RAS CUIS, vigente.
- c) La autorización se dará únicamente para el ingreso a la feria dominical mas no para días particulares

Una vez aceptado la autorización se procederá a entregar un ejemplar a la usuaria solicitante y una copia al área administrativo

ARTÍCULO N° 36.- COMPROMISOS DE LOS COMERCIANTES QUE INGRESEN A LA FERIA DOMINICAL

Los compromisos a cumplir son:

- a). El comerciante debe respetar a los compañeros de trabajo, personal trabajador de la municipalidad, al consumidor (comprador)



- b). Está prohibido la agresión física y/o moral entre compañeros o al personal trabajador de la municipalidad, encaso incurra se aplicará lo que mande el cuadro de sanciones y multas del comercio ambulatorio
- c). Respetar el espacio asignado por el policía municipal, está prohibido invadir más espacio en caso incurra se procederá a aplicar el cuadro de sanciones y multas Anexo N°1.
- d). Cada comerciante debe colocar las paletas de precio para cada producto, los números tienen que estar visible y claro, en caso no cuenta con las paletas de venta se procederá a aplicar el cuadro de sanciones y multas del comercio ambulatorio Anexo N° 1
- e). Los comerciantes deben contar con una carreta o carretilla para el traslado de sus productos
- f). venta de productos de buena calidad y precios justos

ARTÍCULO N° 37. - EN CASO DE NO CUMPLIR LOS COMPROMISOS SE APLICARÁ LO SIGUIENTE

1. En caso ocurra una agresión física y/o moral al personal trabajador de la municipalidad y compañero de trabajo se procederá y se tomará las siguientes medidas
 - a) Se procederá a levantar el acta del hecho
 - b) Se procederá a retirar del espacio de venta al comerciante
 - c) Se restringe el ingreso a la feria determina el área administrativa según el artículo N°52, inciso a) y b)
 - d) Pago de multa por ocasionar desorden público.
 - e) En caso reincida se procederá a sancionar con el retiro definitivo de la feria por el periodo de un año y con una multa indicado por el cuadro de sanciones y multas
2. En caso el comerciante no cumple con sus paletas de precio se procederá a notificar por única vez para la implementación de las paletas de precio en caso haga omiso la notificación se procederá a, se aplicará el cuadro de sanciones comercio ambulatorio. Anexo N°1 y según el artículo N° 52. Inciso a) y b).
3. En caso no respete el espacio asignado por la municipalidad provincial de aymparaes se procederá a sancionar:
 - a) Se Desaloja al comerciante para el cumplimiento del espacio asignado
 - b) En caso reincida se procederá según el cuadro de sanciones vigente anexo 1 y según el artículo N°52, inciso a) y b)

ARTÍCULO N° 38.- PROHIBICIONES PARA COMERCIANTES MAYORISTAS QUE VENDEN EN VEHÍCULOS (CAMIONES) EN VÍA PUBLICA

- a) Está prohibido realizar ferias de productos como: papas, verduras, frutas, ropas, zapatos, artesanía frazadas, colchones, pollos, pescado, carne de res, carne de cerdo, en la vía pública y en días particulares, se aplicará el cuadro de sanciones Anexo N°1
- b) Está prohibido invadir espacios de la vía panamericana, plaza bolívar para realizar la venta de productos de primera necesidad, se sancionará lo que mande el cuadro Anexo N°1
- c) En caso incumplan se aplicará el cuadro de sanciones anexo N°1

ARTICULO N° 39. - REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA FERIAS NAVIDEÑAS, FERIAS DE ÚTILES ESCOLARES, FERIA ARTESANAL, etc.



INICIAL DE PALLAS
 MVZ. Conny Alejandrina Tapia Fajardo
 RESPONSABLE DE COMERCIO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Todo evento a realizarse de este nivel se realizará en el espacio asignado por la municipalidad provincial de aymaraes, es decir en la plaza de armas de la municipalidad provincial de aymaraes o donde vea conveniente la municipalidad.

Los requisitos para la autorización son:

- a) Fut solicitando autorización
- b) Copia de DNI
- c) Plano de ubicación y distribución de la feria
- d) En caso solicite una asociación, presentar la Relación de feriantes con sus respectivos giros a desarrollarse
- e) Pago de luz eléctrica (según texto único de servicios no exclusivos, TUSNE, cuadro de pago por derecho de comercio ambulatorio)
- f) Pago de derecho de espacio según al texto único de procedimiento admirativo – TUPA, TUSNE, vigente

ARTÍCULO N° 40. - EL TIEMPO DE AUTORIZACIÓN PARA LAS FERIAS NAVIDEÑAS, FERIAS DE ÚTILES ESCOLARES, FERIA ARTESANAL, FERIAS COMERCIALES, ETC.

- a) El permiso autorizado como mínimo es por un (01) día y como máximo es por quince días (15) días en el espacio a asignado para dicha feria.
- b) El espacio ocupado es bajo autorización de la municipalidad provincial de aymaraes.
- c) En caso incurra en quedarse más días se procederá cumplir el cuadro de sanciones de comercio ambulatorio y desalojo de las vías

ARTICULO N° 41. - REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMO FERIA GASTRONÓMICAS FERIAS ORGANIZADAS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS, EVENTOS DE ANIVERSARIO, EXPOSICIONES DE TRABAJOS, ACTIVIDADES PROSALUD (POLLAS, TRUCHADA, ETC).

Las actividades mencionadas en dicho artículo se consideran con la finalidad de cuidar el área verde de los parques y jardines de la ciudad de Chalhuanca, y evitar aglomeración de personas en la vía pública, y evitar accidentes.

- 1) Toda actividad de este tipo se realizará en la Plaza de Armas de Chalhuanca, y donde la Municipalidad Provincial de Aymaraes vea conveniente para dicha actividad.
- 2) Para solicitar la autorización de dichos eventos mencionados es:
 - a) Solicitar permiso de espacio para dicha actividad (especificar la actividad, fecha, hora de inicio y hora de termino)
 - b) Copia DNI
- 3) Derecho de pago según el TUPA, TUSNE, vigente
- 4) El tiempo mínimo de permiso es de un (01) día y como máximo dos (02) días

ARTÍCULO N° 42. - LA AUTORIZACIÓN PARA LAS FERIAS SE DARÁ BAJO EL CUMPLIMIENTO DE.

- a) Respetar el espacio asignado por la Municipalidad Provincial de Aymaraes



- b) No cocinar en el área asignado por la municipalidad provincial de aymaraes
- c) No dejar los residuos sólidos en el espacio asignado
- d) No dejar piedras o algún material de uso para la actividad
- e) Cumplir con el horario de permiso de ingreso y retiro del espacio
- f) En caso no cumpla con los compromisos se procederá a sancionar con el cuadro de sanciones y multas

ARTÍCULO N° 43. - SOBRE LAS SERENATAS Y FIESTAS PATRONALES REALIZADAS

Toda actividad de serenata y fiesta patronal se realizará en:

- a) En la explanada de señor de animas
- b) En caso excepcional se podrá realizar en la plaza de armas bajo el informe técnico del área de defensa civil.
- c) Pago de derecho según el TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Aymaraes

ARTÍCULO N° 44. - REQUISITOS PARA SOLICITAR LA PLAZA DE ARMAS PARA EVENTOS DE SERENATA Y/O FIESTAS PATRONALES.

- a) Contar con el certificado de defensa civil
- b) Derecho de pago por ocupar el espacio
- c) Solicitar autorización (especificar el uso del espacio)
- d) Adjuntar el certificado de defensa civil y derecho de pago por ocupar el espacio



ARTÍCULO N° 45. - DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL ESPACIO PUBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE USOS ESPECIALES TEMPORALES (Pro Salud)

1. Para el otorgamiento de la Autorización Municipal Temporal para Usos Especiales Temporales, se aplicará para casos de pro salud, debe presentar a la Municipalidad Provincial de Aymaraes:
 - a) Solicitud, solicitando el espacio para dicha actividad (indicar fecha, hora de inicio de la actividad y hora de termino)
 - b) Copia de DNI
 - c) Copia de certificado de salud (o alguna evidencia)
2. El espacio será asignado por la Municipalidad Provincial de Aymaraes a través de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos – Unidad de Comercio y Defensa al Consumidor.
3. No hay pago de espacio
4. Compromisos a cumplir.
 - a) Respetar el espacio asignado
 - b) No dejar restos de residuos sólidos en el espacio
 - c) No dejar piedra o algún material en el espacio asignado
 - d) No cocinar en el espacio asignado (todo producto debe venderse ya cocinado)
 - e) Usar dos mesas y 8 sillas



CAPITULO II

DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

ARTÍCULO N° 46. - CRITERIOS PARA EVALUAR LA PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La Municipalidad podrá otorgar autorizaciones temporales para el comercio ambulatorio en espacios públicos, debidamente regulados a través de la gerencia de medio ambiente y servicios públicos, la Municipalidad realizará una evaluación técnica y legal que comprenderá la evaluación urbana (aforo, ornato, zonas rígidas, zonas de alto riesgo, seguridad) y de ser el caso, una evaluación socio económica y del cumplimiento de los requisitos establecidos y que el giro a desarrollar se encuentre comprendido dentro de los alcances del presente reglamento, brindando una atención preferencial a los grupos vulnerables.

TITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO N° 47.- DE LAS SANCIONES

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en los numerales procedentes del presente reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones administrativamente y medidas complementarias establecidas, sin perjuicio de la sanción penal que hubiere.

Las infracciones detectadas serán aplicas a la persona que realiza la conducta omisiva o actividad califica como infracción sancionable.

ARTÍCULO N° 48. - LOS TIPOS DE SANCIONES

- a) **Infracciones temporales:** Las infracciones temporales se aplicarán para un determinado tiempo que va desde un (01) día hasta noventa (90) días.
- b) **Infracciones definitivas:** Las infracciones definitivas se aplican para retiro del espacio ocupado sin opción de retorno, esto es en caso de reincidir en las infracciones del Artículo N°50 inciso a)

ARTÍCULO N° 49.- INFRACCIONES

Constituye infracción al reglamento del Comercio Ambulatorio, los actos contrarios y omisiones al presente reglamento, los mismos que están completados en el Cuadro de Infracciones y Sanciones. Se maneja acta de levantamiento de infracciones, toda infracción se menciona en el cuadro de sanciones y multas.

ARTÍCULO N° 50.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Las sanciones previstas en el presente Reglamento serán impuestas por el área de comercio y defensa al consumidor y el fiscalizador, de acuerdo a su competencia, sujetándose al procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

ARTÍCULO N° 51. – MEDIDAS PARA EL PROCESO DE RETENCIÓN

Para el proceso de retención se realizará lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PARACAS
PERU
CALLE ALVARO FIGUEROA Fajardo
RESPONSABLE DE COMERCIO Y
DEFENSA DEL CONSUMIDOR

- a) El responsable de fiscalización se identificará como fiscalización de la municipalidad provincial de aymaraes
- b) Pedirá el DNI al intervenido y el permiso o autorización de la venta del producto
- c) Procederá a levantar el acta (descripción del proceso de decomiso)
- d) Todo lo retenido se llevará al depósito de la municipalidad provincial de aymaraes
- e) El responsable de fiscalización realizará un informe a la Unidad de Comercio y Defensa al Consumidor sobre la retención realizada.
- f) En caso el intervenido requiera solicitar la carne retenida se procederá de la siguiente manera:
 - 1. Pago de derecho de inspección de carne por un médico veterinario de la municipalidad provincial de Aymaraes según TUPA, TUSNE vigente
 - 2. En caso se verifique que la carne de res, cerdo, alpaca, res, **NO ES APTO** se procederá a aplicar lo que mande el Artículo N°28 inciso i) y el reglamento sanitario de faenamiento (SENASA), donde indica en el Artículo 70°, Artículos 71°, sobre decomiso y el artículo 72° como proceso de condena, es decir no hay devolución de la carne.
 - 3. En caso el inspector sanitario de como APTO, el propietario pague un derecho de recojo y el propietario firme un acta de compromiso de no incurrir en el mismo hecho, en caso incurra se aplica lo que mande el cuadro de sanciones Anexo N°1

ARTÍCULO N° 52. - PROCEDIMIENTO EN CASO DE INTERVENCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA.

- a) El fiscalizador se identificará
- b) Se procederá intervenir y hacer cumplir la ordenanza
- c) Se Levantará un acta
- d) la notificación se aplicará en caso sea una infracción por regularizar
- e) realizará un informe quien hará llegar a la Unidad de Comercio y Defensa al consumidor, también es de

ARTÍCULO N° 53°. – DE LAS NOTIFICACIONES DE INFRACCIONES

- a) Detectada una infracción por el fiscalizador de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos - Unidad de Comercio y Defensa al Consumidor, a través de su fiscalizador se procederá aplicar lo que mande el cuadro de sanciones de comercio Anexo N° 01.
- b) La notificación se aplicará en infracciones por regularizar, en este caso se procederá aplicar la notificación al infractor para su corrección de la infracción, lo que mande el Anexo N°: 01
- c) la modalidad de las notificaciones será en tres oportunidades, la primera notificación tiene una duración de cinco (05) días, la segunda notificación tiene una duración de dos (02) días, y la tercera **notificación ES CON INTERVENCIÓN DE DESALOJO DEL ESPACIO.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. - En el plazo de sesenta días (60) a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los conductores de quioscos y/o módulos instalados antes de la vigencia de la presente ordenanza, deberán adecuarse a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.



Segunda. -la Gerencia de Medio Ambiente y servicios públicos reubicara la ubicación actual de módulos, carritos de quinua/ moliente existentes de conformidad al plano de ubicación de comercio ambulatorio en espacios públicos teniendo en cuenta el aforo establecido en las zonas reguladas y dimensiones de los módulos.

Tercera. - En plazo de treinta (30) días de publicada la presente ordenanza, la gerencia de medio ambiente y servicios públicos, implementara el Padrón y Registro de Comerciantes Ambulantes Regulados que desarrollan actividades comerciales en espacios públicos en el Distrito, previo cumplimiento de los requisitos contenidos en el anexo 04 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - VIGENCIA La presenta ordenanza entre en vigencia al día siguiente de su publicación en la página oficial de la Municipalidad Provincial de Aymaraes.

Segunda. - FACULTAR al alcalde a fin de que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las disposiciones complementarias a la presente ordenanza.

Tercero - A partir de la vigencia quedan sin efecto las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Cuarto. - Forma parte integrante de la presente Ordenanza el Anexo 04: Formato de solicitud con carácter de Declaración Jurada.

Quinto. - APROBAR el Anexo N° 02, "Cuadro Técnico para la Evaluación de las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulatorio en espacios públicos en el distrito de Chalhuanca.

Sexto: APROBAR el ANEXO N° 03 cuadro de zonas reguladas para el comercio ambulatorio, según rubro y horario

Séptimo. - INCORPORAR las infracciones y sanciones propuestas en el Anexo N° 01 al cuadro único de infracciones y sanciones.

Octavo - ENCARGAR a la Gerencia de medio ambiente y servicios públicos, unidad de comercio y defensa al consumidor el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AYMARAE
MIZ Cindy Alejandra Tapia Espinoza
RESPONSABLE DE COMERCIO Y
DEFENSA DEL CONSUMIDOR

ANEXO 1

CUADRO ÚNICO DE SANCIONES DE COMERCIO AMBULATORIO

INFRACCIÓN	Sanciones (multas) calculadas en porcentaje (%) de la UIT vigente	
	Multa (%)	Medida Complementaria
Realizar el comercio ambulatorio sin autorización municipalidad	60	Desalojo
Por dejar los carritos motorizados o carritos de quinua, moliente en el espacio autorizado	80	Intervención y retención de carrito motorizado y carritos de quinua, moliente
Por no tener la autorización municipal en un lugar visible	30	Regularizar en un plazo de dos días
Instalar Quioscos puestos o módulos en la vía pública sin autorización	80	Desalojo
Por invadir las vías rígidas de la vía publica	80	Desalojo
No ejercer la actividad comercial personalmente el titular	40	Clausura temporal en caso reincida clausura definitiva
Tener el puesto en condiciones antihigiénico o en mal estado de conservación	60	Clausura temporal (asignado por el área competente) en caso reincida la clausura es definitiva
Por no respetar el espacio asignado por la municipalidad provincial de aymaraes	40	Desalojo clausura temporal, en caso reincida clausura definitiva
Por concurrir al servicio en estado etílico	90	Desalojo, Clausura temporal en caso de reincida clausura definitiva
Por no usar la indumentaria como mandil (color asignado por la municipalidad) , gorra (cubre pelo), manoplas.	45	Clausura temporal en caso reincida clausura definitiva
Por no tener el Canet sanitario	40	Regularizar en caso reincida clausura definitiva
Por no portar el carnet sanitario	25	Regularizar, en caso reincida clausura temporal,
Por no mantener limpio el lugar de venta en un perímetro no menor de cinco metros a la redonda	60	Clausura temporal, en caso reincida es clausura definitiva
Por no contar con tacho para la recolección de residuos solidos	60	Clausura temporal en caso reincida clausura definitiva
Por tener bolsas de residuos sólidos sujetos al carrito de venta de Quinua, Moliente, Caldos, Segundos etc.	60	Clausura temporal, en caso reincida clausura definitiva
Por ocupar la vía pública con sillas, bancos de madera	80	clausura temporal en caso reincida clausura definitiva



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAE

 Alejandra Tapia Torado

 RESPONSABLE DE COMERCIO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Tener el puesto o espacio cerrado por cinco (05) días	50	declaración de abandono y desalojo
Incumplir con los pagos de espacio a la municipalidad provincial de aymaraes	85	Clausura temporal en caso reincida clausura definitiva desalojo
Presentar documentos falsos o con datos falsos al postular a la concesión o arrendamiento de un espacio	65	Desalojo
Por no tener el módulo de venta del modelo aprobado por la municipalidad	80	Regularizar, en caso reincida clausura definitiva
Por agredir verbalmente o faltar la honra de la autoridad municipalidad	100	Clausura temporal, en caso reincida clausura definitiva
Por agredir físicamente a la autoridad municipal o algún representante de la municipalidad provincial de aymaraes	100	Clausura definitiva
Por realizar agresión física y verbal al compañero de trabajo.	100	Clausura definitiva, en caso reincida clausura definitiva
Por realizar falsas calumnias a los compañeros de trabajo.	100	Clausura temporal, en caso reincida clausura definitiva
Por difundir ideologías de discriminación, entre compañeros de trabajo o a las comensales (Consumidores)	100	Clausura temporal, en caso incurra clausura definitiva
Por realizar comentarios ofensivos y/o maltrato físico, verbal al comensal o al cliente	80	Clausura temporal, en caso reincida clausura definitiva
Por reincidir en venta de carne de res, carne de cerdo, carne de alpaca, pescado, sin sello sanitario	100	No hay devolución de la carne decomiso condena
Por vender productos en mal estado, o productos de un día anterior, alimentos recalentados, quinuas guardadas, panes quesos, jodok con características organolépticas no aptas.	100	Decomiso clausura temporal en caso reincida clausura definitiva
Por no tener higiene personal el comerciante (es decir mandil sucio, pelo suelto, ropa sucia, manos y uñas sucia, etc.)	80	Regularizar, clausura temporal, en caso reincida clausura definitiva
Por agredir físicamente a la autoridad de la municipalidad provincial de aymaraes	100	Retiro definitivo del espacio de venta
Negarse a las inspecciones y a la forma de muestra	60	Clausura temporal si reincide clausura definitiva
Venta de productos adulterados o malogrados que atenten contra la salud	100	Decomiso y clausura definitiva
Volver a usar envases utilizados desechables en la venta de alimentos	80	Decomiso, clausura temporal en caso reincida clausura definitiva
El uso o la conducción de más de un módulo en los espacios públicos para el ejercicio de la actividad comercial o de servicio, dentro y/o fuera de su jurisdicción	85	Clausura temporal en caso reincida desalojo clausura definitivo
Por agredir físicamente o verbalmente al compañero de trabajo o al comensal	100	Desalojo, Clausura temporal en caso reincida clausura definitiva



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAE S
 Oficina de Inspección y Defensa del Consumidor

Tener en propiedad y/o alquiler de un local comercial y a la vez usa la vía pública para venta de sus productos fuera de su jurisdicción	90	Decomiso, Desalojo, clausura definitiva
Por realizar otra actividad comercial o prestación de servicio distinta al de la autorizada por la municipalidad en la vía pública, encontrándose en condición de propietario o conductor de otro comercio	85	Desalojo, Clausura definitiva
La comercialización de productos prohibidos, ilegales, de contrabando y/o que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral y/o las buenas costumbres de la población de Chalhuanca	100	Decomiso, clausura definitiva
Por dejar residuos sólidos en el parque o plaza de armas de la ciudad de	80	Regularizar en caso no regulariza en un plazo de 24 horas clausura temporal en caso reincida clausura definitiva
No respetar la ubicación el metraje asignado por la municipalidad	85	Desalojo, en caso reincida clausura definitiva
Por transferir, alquilar, cesión en uso o usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación o el mobiliaria a familias o terceras personas	70	Desalojo
Tener otros módulos a través de familiares o terceros. Desarrollar giro (s) distinto y/o adicional (s) al autorizado	80	Desalojo, clausura definitiva
Por resistirse a la reubicación de los espacios de comercio ambulatorio	100	Desalojo, Retiro del padrón de comercio ambulatorio clausura definitiva
Por no respetar el horario fijado de venta y la ubicación	100	Clausura temporal en caso reincida es clausura definitiva
Por ocupar espacios que no está autorizado para el comercio ambulatorio	100	Desalojo
Por ubicarse más de 15 minutos en una vía pública es decir en zonas rígidas	30	Desalojo
Por vender carne de cerdo, carne de alpaca en la vía pública sin tener inspección sanitaria (por un Médico Veterinario autorizado por la municipalidad provincial de aymaraes).	100	Decomiso y Desalojo
Por vender truchas, pescado, mariscos en la vía pública, sin medidas de higiene y en mal estado.	90	Decomiso y desalojo
Por dejar el espacio autorizado en condiciones no higiénicas (dejar restos de carbón, restos de leña, piedras, el piso sucio con machas de aceite, o dejar residuo solido en bolsas)	80	Regularizar en caso no se regularice Clausura temporal en caso de reincidencia clausura definitiva
PARA LAS ACTIVIDADES DE FERIAS NAVIDEÑAS, ESCOLAR, DÍA DE LA MADRE, EVENTOS DE		



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAE S
 M. Z. Cindy Alejandra Tapia Palacios
 RESPONSABLE DE COMERCIO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

INSTITUCIONES, POLLADAS, SORTEOS, SERENATAS, ALQUILER DE CARRITOS, JUEGOS etc.		
Por no pagar los derechos por las ferias de navidad, escolar, polladas etc.	80	Regularizar en plazo de 1 hora caso no regularice se procederá Desalojar
Por realizar ferias y vender productos de consumo y otros en la vía panamericana, plaza bolívar, en zonas no autorizadas por la municipalidad causando desorden publico	90	Desalojo
Por estacionar carros en la vía panamericana o plaza bolívar para realizar venta de productos como fruta, verduras, papas etc., en días no asignadas por la municipalidad	100	Desalojo
Por no tener las paletas de precio escritos en cada producto	45	Regularizar y Clausura temporal en caso de incurrir clausura definitiva
Por ubicarse en espacios como vía pública para realizar ferias navideñas, escolar, polladas, interrumpiendo el tránsito libre de peatones y vehículos etc.	85	Desalojo
Por no respetar los días autorizados para la feria de navidad, escolar, polladas etc.	100	Desalojo
Por usar música a todo volumen afectando la tranquilidad de la población	80	Desalojo, decomiso, clausura temporal, en caso reincida clausura definitiva
Por agredir físicamente o verbal a la autoridad municipal (administrativo, policía municipal)	100	Desalojo
Por dejar residuos sólidos en el espacio asignado por la municipalidad o alrededor de 5 metros a la redonda	100	Clausura temporal en caso incurra clausura definitiva
Por dejar piedras o algún material en el espacio asignado por la municipalidad provincial de aymaraes	40	Regularizar en caso haga omiso, clausura temporal en caso reincida clausura definitiva
Por dejar el espacio en mal estado es decir sucio con restos de alimento el piso este resto de pintura y grasa etc.	60	Clausura temporal en caso reincida clausura definitiva
Por agredir físicamente al compañero de trabajo	100	Retiro de la feria en caso incurra clausura definitiva
Por agredir verbalmente o afectar la moral del compañero de trabajo	90	Clausura temporal en caso incurra clausura definitiva
Por realizar tratos inadecuados al cliente, falta de respeto, que afecte la moral y física	60	Clausura temporal en caso incurra clausura definitiva
Por realizar robo de peso en los productos	100	Decomiso, desalojo
Por estafar con dinero falso, utilizar el dinero falso para compras engañara a la persona	100	Decomiso, desalojo, denuncia ante PNP
EN CASO DE USO DE PARQUES O PLAZA EN LA LOCALIDAD DE CHALHUANCA		
Por no tener permiso para realizar eventos de teatro o animaciones, infantiles, serenatas, alquiler de carritos	100	Desalojo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 DE AYMARAEAS
 MIZ. Comis. Alejandro Tapia
 RESPONSABLE DE COMERCIO Y
 DEFENSA DEL CONSUMIDOR

etc.		
Por alquilar carritos de juego a menores de edad en lugares no autorizados por la municipalidad provincial de aymaraes	90	Desalojo en caso reincida clausura definitiva Y decomiso
Por maltratar el área verde de los parques y plazas	60	Desalojo
Por dejar residuos sólidos en el parque o plaza de armas de la ciudad de Chalhuanca	80	Regularizar en caso no regulariza en un plazo de 24 horas clausura temporal en caso reincida clausura definitiva
Por agredir físicamente al policía municipal o serenazgo de la municipalidad provincial de aymaraes	100	Desalojo, clausura definitiva
Por agredir verbalmente al policía municipal o algún trabajador de la municipalidad provincial de aymaraes	100	Desalojo, clausura definitiva
por no respetar el tiempo de autorización del espacio en la plaza de armas	90	Desalojo

ANEXO N° 02

CUADRO TECNICO PARA LA EVALUACION DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULATORIO EN ESPACIOS PUBLICOS EN EL DISTRITO DE CHALHUANCA

1. DE LAS ZONAS RIGIDAS

Son consideradas zonas rígidas para el ejercicio del comercio ambulatorio las siguientes vías, que se encuentren en el distrito de Chalhuanca:

TIPOS DE VÍA	DESCRIPCIÓN
Vía panamericana	La vía panamericana donde este marcado con líneas amarillas
Jr. Coracora	Desde la intercepción de la panamericana hasta Jr. Abancay
Jr. Arequipa	Desde la intersección de la panamericana hasta Jr. bolívar
Plaza Bolívar	$\frac{3}{4}$ del perímetro total
Plaza de armas	$\frac{3}{4}$ del perímetro total



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES
 MIZ. Candy Alejandra Tapia Fajardo
 RESPONSABLE DE COMERCIO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

ANEXO N°03


CUADRO DE ZONAS REGULADAS PARA EL COMERCIO AMBULATORIO, SEGÚN RUBRO Y HORARIO

TIPOS DE VÍA	DESCRIPCIÓN	RUBROS	TURNO	Hora
Jr. Apurímac	Desde leoncio prado hasta Jr. mariscal Cáceres	Quinuas, caldos	Turno mañana	4:00 am hasta las 10:00 am
		Caldos	Turno tarde.	6:00 pm hasta las 10:00 pm
		segundos, ceviches refresco, gelatina	turno mañana	7:00 am hasta las 1:00 pm
		Ropas, zapatos	turno mañana y turno tarde	9:00 am hasta las 5:00pm
Jr. Leoncio prado	Desde Jr. Apurímac hasta Jr. lima	Quinuas, caldos	Turno mañana	4:00 am hasta las 10:00 am
		Caldos	Turno tarde.	6:00 pm hasta las 10:00 pm
		segundos, ceviches refrescos, gelatina	turno mañana	7:00 am hasta las 1:00 pm
I.E Jardín N°14 NIÑO JESUS	Desde la esquina de panamericana hasta el poste	Anticucho, picarones, mazamoras	Turno noche	5:00 pm hasta las 9:00 pm
		Moliente	Turno noche	6:00 pm hasta las 11: 00pm
Al frontis del banco de la nación y mercado nuevo	Fuera de la Plaza Bolívar	Carritos de pollo broaster, hamburguesas	Turno noche	6:00 pm hasta las 12:00pm
Jr. Arequipa con colindante el rio	Desde la panamericana hasta la línea del rio	Alfalfa, cebada, chala	Turno mañana,	6:00 am hasta las 9 :00 am
			Turno tarde	3:00 pm hasta las 7:00 pm
		Panes, canchitas	turno mañana	6:00 am hasta 10:00 am
			Turno tarde	3:00 pm hasta las 7:00 pm



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
 MVZ. Cindy Alejandra Topa Topa
 RESPONSABLE DE COMERCIO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

ANEXO 4: FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIZACIÓN PARA COMERCIO AMBULATORIO

	FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIZACIÓN PARA COMERCIO AMBULATORIO		N° DE EXPEDIENTE:
			FECHA DE RECEPCION:
			N° DE RECIBO DE PAGO:
I DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRES/ RAZON SOCIAL			
N° DNI	N° Ruc	N° de teléfono	Correo electrónico
DIRECCIÓN			
Av./Ir./Psje/otros	Distrito	Provincia	Aymaraes
III. DATOS DE LA ACTIVIDAD			
GIRO			
UBICACIÓN REFERENCIAL			

DIMENSION DEL MODULO

CROQUIS DE UBICACIÓN



MUNICIPALIDAD LOCAL GOBIERNO MUNICIPAL DE AYMARAEZ
 MVZ. Cordy Alanandina Tapia Colarub
 RESPONSABLE DE COMERCIO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

ESTABLECIMIENTO COMERCIAL U OTRO	DECLARO
No cuenta con negocio propio	
No cuento con otros ingresos económicos	
No cuento con pariente directo, conyugue o conviviente que trabaje en venta ambulatorio	
Tengo conocimiento de la presente declaración jurada y documentación está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de hacer proporcionado información, documentos, formatos o declaraciones que no corresponden a la verdad, se me aplicaran las acciones administrativas y penales correspondiente, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgado. Asimismo, brindare las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente	
Observaciones o comentarios del solicitante	Firma y huella
Código de ambulante regulado:	

ANEXO N° 5

LA ESTRUCTURA Y MEDIDA DE LOS MÓDULOS

Material para venta de salchipapa Acero inoxidable	Medida 1.50 cm de largo x 60 cm de ancho x 1.90 cm de altura; parantes de tubos cuadrados de 1 ¼", doble freidora de papas de 15 kg
Material para venta de quinua y moliente Acero inoxidable	Medida Largo 1.50 cm x 60 cm ancho x 1.80 cm de altura
Material para venta de pan	Largo 1.50 cm x 60 cm ancho x 1.50 cm de altura, con tres divisiones
Material para venta de refresco	Carreta pequeña
Materiales para venta de flores	Carreta pequeña
Materiales para venta de comida y caldos	1.50 cm de largo x 60 cm de ancho x 1.90 cm (carreta con cuatro ruedas o tres ruedas)

las estructura y medidas serán asignadas por la municipalidad provincial de aymaraes

